

**Publicado en el Periódico Oficial del Estado de  
Hidalgo el día 3 de mayo de 2004**

# **REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Municipio, es una figura de carácter jurídico, administrativo, política y geográfico, considerado como la célula fundamental de la organización estatal. Constitucionalmente se le considera como un prestador de servicio y es el primer espacio, donde se perciben las demandas sociales prioritarias y al mismo tiempo es la última instancia donde las políticas gubernamentales se aplican a favor de las comunidades.

En virtud del enorme crecimiento de población de los últimos años y ante la necesidad apremiante de afrontar los retos de desarrollo económico, político y social, tendientes a lograr mas y mejores resultados, el Honorable Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tiene a bien elaborar el Reglamento para el Gobierno Interior, como instrumento legal que regule el desempeño de su gobierno, que regule la organización interna de la administración definiendo los órganos que la componen y que distribuya sus funciones con el fin de responder a las necesidades del Municipio de acuerdo a sus características de población en vías de crecimiento, a las actividades económicas y a los servicios públicos que proporciona.

De ésta manera, el Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento, se le considera como el conjunto de normas tendientes, a proveer en la esfera de la administración Municipal, a la exacta aplicación y observancia de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Dándoles a los integrantes del Ayuntamiento, así como a los demás titulares y responsables de la administración, las herramientas jurídicas que les permita el desempeño de sus actividades.

Por su importante aplicabilidad y utilidad para la administración, se pretende que sus conceptos sirvan a futuro. Que esté sujeto a una actualización permanente, sin olvidar que la sociedad es cada vez más participativa, demandante y activa, que manifiesta mayor interés, no solo, en participar, sino en la toma de decisiones y exige del gobierno municipal un desempeño eficaz y eficiente, de calidad y transparencia; busca servidores públicos comprometidos con la legalidad, honestidad y eficacia; que sea capaz de enfrentar los retos que le impone la modernidad. Que sea capaz de prestar los servicios municipales eficientes, oportunos y acordes con las demandas y necesidades de la población.

Por lo anteriormente expuesto, el Ciudadano Licenciado Salvador Licona Ramírez, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano del Mineral de la Reforma, del Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., del Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo., del Artículo 3 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo., el Honorable Ayuntamiento 2003 – 2006, tiene a bien expedir el siguiente decreto administrativo que contiene el Reglamento para el Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

### TÍTULO PRIMERO.-

#### DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, como máximo órgano colegiado y principal de gobierno y de la administración Municipal.

Las disposiciones que contiene el presente reglamento, son aplicables dentro de su territorio y en su caso, cuando llegare a designarse el Consejo Municipal en los términos del Artículo 126 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- El Municipio del Mineral de la Reforma, es un entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con libertad interior y autonomía en el ámbito administrativo; Es además, la célula fundamental de la organización política, integrado por un conjunto de habitantes que residen habitual y transitoriamente dentro de la demarcación territorial que la Ley le determina, con el propósito de lograr su economía y perfección, en beneficio de sus habitantes.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, encargado de establecer y definir las acciones y criterios políticos con que se deben manejar los recursos del Municipio. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y doce (12) Regidores de elección popular directa, de los cuales siete (7) Regidores son electos por el principio de mayoría relativa y cinco (5) por el principio de representación proporcional, conforme lo establece los Artículos 15, 16, 220, 221 y 222 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; Sin que exista Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio del Mineral de la Reforma; Y sus Autoridades en el ámbito de su competencia ejercerán las atribuciones que le confiere la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado, las Leyes, los Reglamentos, Decretos, Circulares y demás, disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 5.- Todas las cuestiones que tiendan a favorecer al Municipio y no previstas en el presente Reglamento, serán deliberadas y resueltas, por los integrantes del Ayuntamiento y de acuerdo a lo que previene la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO II.- DE LA RESIDENCIA.-

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tendrá su sede en la Sala de Cabildo, que se localiza dentro de las instalaciones de la Presidencia Municipal en avenida Hidalgo número 32, Pachuquilla, Hidalgo.

Artículo 7.- La sede del Ayuntamiento, podrá ser reubicada temporalmente y cuando las circunstancias así lo justifiquen, con la aprobación de las dos terceras partes de votos de sus integrantes. Podrá ser reubicada de manera definitiva, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, y además con la autorización del Congreso del Estado en el que se expresen los motivos que la originan, así como el lugar en el cual celebre sus sesiones.

Artículo 8.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo, éste lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo requiera el Ciudadano Presidente Municipal, únicamente para salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO III.- DE LA INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO.-

Artículo 9.- El Ayuntamiento, se instalará mediante ceremonia pública y solemne, el día dieciséis del mes de Enero de cada tres años. A la sesión pública comparecerán los representantes de los Poderes del Estado y los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico, y Regidores, a fin de rendir la protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los Ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente con la constancia de mayoría relativa o en su caso de representación proporcional, expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las Autoridades Municipales en funciones, darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 10.- La sesión pública y solemne de instalación se desarrollará conforme a las disposiciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado y que son las siguientes:

a).- Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los integrantes salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al

acta de la sesión anterior a la cual se adjuntara un informe que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos Municipales, con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas de gobierno, de los problemas pendientes de solución, así como las alternativas que podrían aplicarse para su atención y solución.

b).- A continuación se declara un receso de la sesión, designándose la comisión protocolaria que se requiera para trasladar y acompañar hasta el lugar declarado Recinto Oficial a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como, a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.

c).- Se reanuda la sesión pública y los Ciudadanos electos ocuparán sus lugares respectivos y ante la Representación de los Poderes del Estado y la Ciudadanía en general que asiste a la ceremonia el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos:

“PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA. SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO ME LO DEMANDE.”

Concluida la protesta, el Presidente Municipal, la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento, al tenor de la formula siguiente:

“PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE HIDALGO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DICTADAS POR ÉSTE AYUNTAMIENTO Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO QUE EL PUEBLO LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN, DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE ÉSTE MUNICIPIO.”

A lo cual, el Síndico y los Regidores, levantando la mano derecha contestarán: “SÍ PROTESTO.”

El Presidente Municipal agregará: “SI ASÍ LO HICIEREN, QUE LA PATRIA SE LOS PREMIE Y SI NÓ, QUE EL PUEBLO SE LOS DEMANDE.”

d).- Una vez rendida la protesta de Ley, él Presidente Municipal, hará la declaratoria formal de que: “HA QUEDADO LEGÍTIMAMENTE INSTALADO EL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, POR EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO;” a continuación hará uso de la voz para emitir su mensaje. Así mismo se concederá el uso de la palabra al Representante del Poder Ejecutivo cuando asista; y

e).- Se clausura la sesión, nombrándose la comisión protocolaria que se requiera , para que acompañen a su salida del Recinto Oficial, a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren a la ceremonia.

Artículo 11.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal Electo, el Ayuntamiento se instalará con el Regidor que designe éste, quien rendirá la protesta y a continuación la tomara a los demás integrantes que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los integrantes propietarios ausentes, para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la notificación.

Si no se presentan transcurrido el plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo de la función. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se dará aviso al Congreso del Estado, para que proceda a la designación de los integrantes del ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión del cargo.

Artículo 12.- En el supuesto caso, de que el Presidente Municipal saliente, se negare a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento, de todas formas se dará curso a la ceremonia,

en tales circunstancias, se llevará a cabo ante los Representantes de los Poderes del Estado y la Ciudadanía en general que asistieren a la ceremonia.

Artículo 13.- Al término de la ceremonia de instalación del nuevo Ayuntamiento, el Síndico saliente, o bien, la comisión de entrega recepción, nombrada para tal efecto, por el Ayuntamiento, harán la entrega al Ayuntamiento entrante, mediante un acta administrativa pormenorizada acompañada de:

a).- Un inventario de bienes, muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico saliente.

b).- El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como, las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique la transición de mando, que hubiere remitido al Honorable Congreso del Estado, un informe con números de folios del último año de su administración, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren en todas y cada una de las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos que se encuentre en vigor.

c).- Los libros de actas y acuerdos de cabildo que se realizaron, así como, las que emanan y existen de anteriores administraciones del Ayuntamiento.

d).- Un informe administrativo, en el cual, se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios que se hayan celebrado con el Estado y con la Federación, y;

e).- Escrituras, facturas, obras de arte, expedientes, documentos, libros históricos y relación de obras en proceso, señalando el avance físico y financiero, cuya verificación pueda realizarse.

f).- Toda la información que se considere relevante, para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales.

Tanto el inventario como los informes que se anexen al acta, serán verificados con posterioridad y se sujetarán invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de la administración Municipal.

Artículo 15.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente, incumpla con lo dispuesto en el Artículo anterior, el Presidente Municipal entrante, ordenará que se levante el acta debidamente circunstanciada, en la cual señalará todas las observaciones y anomalías que se hayan detectado, misma que se firmará por los integrantes del Ayuntamiento dejando a salvo el derecho de proceder conforme a la Ley.

Artículo 16.- Será mediante sesión solemne pública en la que se instalará el Ayuntamiento, y ésta, se celebrará en el auditorio Municipal de Pachuquilla, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en éste caso, el Ayuntamiento electo designará Recinto Oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación. Cualquiera que sea el caso y los resultados, se comunicará oficialmente a los titulares de los Poderes del Estado, para los efectos legales conducentes.

**TÍTULO SEGUNDO.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LA DE SUS INTEGRANTES.**

**CAPÍTULO I.- DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.-**

Artículo 17.- Le corresponde al Ayuntamiento todas las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado, los Reglamentos, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Decretos, Circulares y demás ordenamientos legales Municipales.

Para el ejercicio de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del funcionario de la administración Municipal que se designe.

Artículo 18.- El Ayuntamiento como órgano de gobierno, vigila la buena marcha en los diversos ramos de la administración Municipal, la prestación de los servicios públicos, así como, la aportación de opiniones, comentarios y acuerdos tendientes a mejorarlos. Sin perjuicio de lo que la ley señala, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

a).- Vigilar que se apliquen los principios Constitucionales de seguridad, legalidad, libertad, igualdad, publicidad y audiencia en todo el territorio Municipal.

b).- Celebrar las sesiones en pleno correspondientes, para proponer, analizar, discutir, acordar y en su caso aprobar, los asuntos del Ayuntamiento o los relacionados con las comisiones.

c).- Aprobar por mayoría la solicitud de información, asistencia técnica y asesoría para atender los asuntos de su competencia.

d).- Conocer de los permisos, renunciaciones y licencias de los integrantes del Ayuntamiento, negando o aprobando los asuntos.

e).- Elegir de entre sus integrantes al moderador de las sesiones del Ayuntamiento, cuando el Presidente Municipal tenga que retirarse de las mismas, para atender los asuntos que se relacionan con su investidura.

f).- Proponer ante el Congreso del Estado las iniciativas de Leyes de ingresos, egresos, decretos. Así como, analizar, formular y aprobar su presupuesto anual de egresos, por las dos terceras partes de sus integrantes.

g).- Aprobar por mayoría, las propuestas de nombramientos que realice el Presidente Municipal de los asesores de las unidades de apoyo técnico en cada una de las principales áreas de la administración, del Conciliador Municipal, del Oficial mayor, así como de los Secretarios Vocales, el Tesorero y los Suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural a en lo que hace referencia la Ley Orgánica Municipal del Estado.

h).- Promover e impulsar, la participación de los Ciudadanos con voz a través de su representante en las sesiones del Ayuntamiento, para proponer normas reglamentarias, manifiesten su aprobación o desaprobación de los actos del Ayuntamiento y expresen su comentario en relación a los Ordenamientos Municipales.

i).- Promover e impulsar la participación ciudadana con la integración de los Consejos de Colaboración Municipal.

j).- Aprobar la adquisición de bienes necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en cualquiera de las formas previstas por la Ley y operará en su favor, la prescripción positiva en los términos que señala el Código Civil vigente en el Estado.

k).- Autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos.

l).- Prevenir, formular programas y sancionar, con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad delictiva que dañe a la sociedad y al patrimonio público.

m).- Suspender a los integrantes en el ejercicio de su cargo, en los casos de los artículos 152 y 153 de la Constitución política del Estado de Hidalgo sujetos a proceso judicial por responsabilidades provenientes de faltas o delitos oficiales, y en tanto defina su situación jurídica, se llamará al suplente de conformidad a la Ley; y

n).- Las demás que les confiera la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO II.- DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.-

Artículo 19.- La Representación Política del Municipio y la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, recae en el Presidente Municipal, quien conduce las actividades en forma programada, mediante objetivos propuestos y establecidos en el Ayuntamiento, se auxilia para el eficaz y eficiente desarrollo de la Administración Pública Municipal de las dependencias administrativas que le señala la Ley Orgánica Municipal. Y para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, podrá hacer uso de los medios de apremio que a continuación se señala:

- a).- Amonestación;
- b).- Apercibimiento;
- c).- Multa hasta por un día de salario mínimo;
- d).- Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- e).- El empleo de la fuerza pública.

Artículo 20.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, estará facultado para:

- a).- Convocar, presidir y moderar, las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y voto.
- b).- Declarar formalmente instalada o clausuradas las sesiones a la hora y fecha señalada, usando la frase: "INICIA LA SESIÓN." o en su caso, "TERMINA LA SESIÓN."
- c).- Dirigir las sesiones cuidando que se desarrollen conforme al orden del día y conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten.
- d).- Intervenir en las sesiones, participar en las deliberaciones y decisiones, emitiendo su voto de calidad en caso de empate en los asuntos de que se trate.
- e).- Exhortar a los integrantes del Ayuntamiento a guardar el orden en el desarrollo de las sesiones y respeto a sus integrantes. E invitar al desalojo del Recinto, al o los integrantes que alteren el orden, mientras eso sucede, se declara un receso, hasta que se restablezcan las condiciones para reanudar la sesión.
- f).- Procurar que se analicen, deliberen y resuelvan ampliamente el contenido de cada asunto. Y dar curso legal a la información, documentación que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- g).- Solicitar a los funcionarios públicos de la administración Municipal para que acudan a informar sobre los asuntos de su competencia.
- h).- Sancionar y ordenar la publicación de los ordenamientos municipales, que se hayan acordado y aprobado por el Ayuntamiento.
- i).- Proponer al Ayuntamiento la integración de las comisiones de gobierno y administración para el desempeño de sus funciones.
- j).- Someter a la consideración del Ayuntamiento las propuestas de los asesores de las unidades técnicas de la Administración Pública Municipal en cada una de las principales áreas de la administración que señala la ley Orgánica Municipal, del Conciliador Municipal, del Oficial Mayor del Ayuntamiento, así como de los Secretarios Vocales, el Tesorero y los suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural, que hace referencia la Ley.
- k).- Rendir un informe anual de las labores realizadas al Ayuntamiento en sesión pública solemne.
- l).- Constituir los Comités de Planeación de desarrollo y Comité de Desarrollo Urbano; Cumplir con el Plan de Desarrollo del Municipio, los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados.
- m).- Informar al Ayuntamiento verbal o por escrito, sobre las actividades realizadas y el estado que guarda la Hacienda Municipal.
- n).- Someter a plebiscito los proyectos para la concesión de los servicios públicos.
- ñ).- Resolver los recursos legales interpuestos en contra de sus acuerdos y resoluciones.
- o).- Promover la cultura de la limpieza, impulsando programas de mantenimiento y aseo de las calles, calzadas y avenidas y lugares públicos; y
- p).- Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO III.- DEL SÍNDICO MUNICIPAL.-

Artículo 21.- El Síndico Municipal, es el encargado de vigilar los aspectos financieros de la administración, de la procuración y conservación del patrimonio, así como, representa jurídicamente los intereses Municipales ante cualquier Tribunal, pudiendo ser asistido por

titular de la unidad técnica jurídica de la Secretaría General; Y no puede transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que aprueben las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. La Ley en materia electoral, definirá el número de síndicos, en atención al número de población, pudiendo dividir sus actividades uno conservar el patrimonio y vigilar los aspectos financieros de la administración; el otro procurar y representar jurídicamente, los intereses del Ayuntamiento.

Artículo 22.-Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes facultades:

- a).-Asistir con toda puntualidad y participar con voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento.
- b).- Guardar el orden y respeto a los integrantes y al Recinto Oficial donde se celebren las sesiones del Ayuntamiento.
- c).- Presidir la Comisión de Hacienda Municipal, revisar y firmar la cuenta pública mensual que se remite al Congreso del Estado presentar e informar del resultado al Ayuntamiento.
- d).- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, cuidando que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- e).- Emitir su opinión o abstenerse sobre el asunto de que se trate, esperando el turno que le corresponda y formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento; y
- f).- Las demás que le confiera la Ley y ordenamientos legales.

#### CAPÍTULO IV.- DE LOS REGIDORES MUNICIPALES.-

Artículo 23.- Los Regidores Municipales, en su conjunto colegial representan el gobierno Municipal, que analizan, deliberan y resuelven la problemática de los asuntos, además, controlan y vigilan la correcta prestación de los servicios, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración Municipal, con base en la Ley de la materia y éste Reglamento.

Artículo 24.- Los Regidores, en ningún caso podrán negarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, salvo en el caso, de interés personal que tenga en algún asunto que se le encomiende para su dictamen o resolución.

Artículo 25.- Los Regidores, podrán proponer al Ayuntamiento un Plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y recomendar las medidas que estime pertinentes, solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros, que sean necesarios para el ejercicio de sus responsabilidad y buen funcionamiento de la administración. Así mismo, rendirá al Ayuntamiento un informe trimestral de labores que desarrollen sus comisiones.

Artículo 26.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes facultades:

- a).- Acudir puntualmente el día y hora que sean señalados para sesionar, y participar con Derecho a voz y voto, en el análisis y deliberación de los asuntos.
- b).- Guardar el orden y respeto a los integrantes y al Recinto Oficial donde se celebren las sesiones del Ayuntamiento. Debiendo esperar su turno que le corresponda para su intervención.
- c).- Proporcionar al Ayuntamiento, todos los informes o dictámenes que les requieran y cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan encomendado.
- d).- Suscribir y ratificar el contenido de las actas y acuerdos del Ayuntamiento, pudiendo hacerlo bajo protesta cuando así lo estime pertinente.
- e).- Concurrir a las ceremonias cívicas y actos que fuere convocados.
- f).- Analizar y en su caso aprobar las propuestas para el nombramiento del Conciliador, Oficial Mayor del Ayuntamiento, y de los titulares de las unidades técnicas que auxilian a las principales áreas de la administración.
- g).- Recibir, analizar y en su caso aprobar, el informe anual que rinde el Presidente Municipal.
- h).- realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad; y
- i).- Las demás que le confieran la Ley y otros ordenamientos legales.

#### TÍTULO TERCERO.

## DEL PROCEDIMIENTO EN LA QUE SESIONARÁ EL H. AYUNTAMIENTO.

### CAPÍTULO I.- DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO.-

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones públicas ordinarias y extraordinarias, solemnes, itinerantes, privadas y permanentes, en la forma, términos y condiciones que dispone la Ley de la materia y éste Reglamento Interior, para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias no será menor de dos al mes, primer y tercer lunes de cada mes y el orden del día será notificado a los integrantes con 72 horas de anticipación a la fecha y hora de la celebración. Los integrantes del Ayuntamiento, podrán presentar sus propuestas de acuerdos, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión que se quiera tratar. Y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal, quien será suplido en su ausencia en las sesiones por el Regidor que designe el Ayuntamiento.

Artículo 28.-Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el Recinto Oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial, o bien, se trate de una sesión itinerante que tenga como finalidad conocer la problemática de determinado lugar y a su juicio se considere trascendente su realización.

Artículo 29.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, es decir, el primero y tercer lunes de cada mes, a las dieciocho horas, para lo cual, se notificará a los integrantes en los términos del artículo 27 de éste Reglamento. Las convocatorias, las formulará el Presidente Municipal a través del Secretario General o del Oficial Mayor del Ayuntamiento.

El orden del día deberá contener cuando menos:

- 1.- El pase de lista, para verificar asistencia.
- 2.- Verificación del quórum legal, para declarar la instalación de la sesión
- 3.- Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior, sin perjuicio de que ésta podrá dispensarse cuando exista causa justificada, debiendo someterse a consideración del Ayuntamiento en la sesión siguiente.
- 4.- Comunicaciones oficiales.
- 5.- Iniciativas populares, plebiscito y referéndum, que son formas de participación de la ciudadanía.
- 6.- Propuestas del Presidente Municipal.
- 7.- Análisis, deliberaciones y dictámenes de las comisiones. las demás que surjan para el mejoramiento del buen funcionamiento de la administración.
- 8.- Asuntos generales, solo en el caso de sesiones ordinarias.

Todas ellas, son enunciativas , más no limitativas.

Artículo 30.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal, o cuando menos ocho regidores, o bien el equivalente a las dos terceras partes de sus integrantes, que a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. Se hará por escrito dirigido al titular de la presidencia con tres días de anticipación, en el cual, expresarán los motivos y fundamentos que la originan; En orden riguroso tratará los asuntos objeto de la convocatoria que especifica en el orden del día, y se notificarán su realización a través del Secretario Municipal o del Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Artículo 31.- El Ayuntamiento en pleno, podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando existan motivos que lo ameriten. Se consideran sesiones solemnes las siguientes:

- a).- Las relativas al informe anual del Ciudadano Presidente Municipal. Ante la ciudadanía.
- b).- Las de instalación del Ayuntamiento en los términos que señalan los artículos 9, 10, 11 y 16 del presente Reglamento Interior del Ayuntamiento.
- c).- En las que asista los Ciudadanos: Gobernador Constitucional del Estado o el Presidente de la República.
- d).- Las que se celebren para declarar Huéspedes Honorarios o Distinguidos del Municipio del Mineral de la Reforma, que hayan decidido honrar con ésta distinción.

Artículo 32.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, salvo, que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso, serán privadas o secretas, con aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 33.- A las sesiones del Ayuntamiento, concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso, deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones o interrupciones de cualquier tipo, en todo caso. El Presidente Municipal, deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impida la buena marcha de la sesión.

Artículo 34.- Las sesiones privadas, se celebrarán a petición de cualquiera de los integrantes el ayuntamiento, por aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, cuando existan causa justificadas para ello, y en cualquiera de los casos siguientes:

- a).- Cuando se traten de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento, o los funcionarios, empleados y demás servidores públicos de la administración pública Municipal; en todo momento el acusado se reserva el derecho de asistir a la sesión respectiva, para escuchar los cargos que se le imputan y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al Derecho de comparecer; y
- b).- Cuando deba rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas, solo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario General Municipal; el acta que se elabore, dará seguimiento al procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 43 de éste Reglamento Interior.

Artículo 35.- Solo en el caso de que se altere el orden público, el Presidente Municipal si lo estima necesario, podrá ordenar suspender temporalmente la sesión, el desalojo de la sala, pudiendo declarar que la sesión continúe en privado.

Artículo 36.- El Ayuntamiento en pleno podrá declarar como permanente una sesión cuando a juicio de sus integrantes, considere que los asuntos a deliberar exijan la prolongación indefinida , o bien, cuando en el Municipio exista un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 37.- El Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones del Ayuntamiento, con el carácter de Autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 38.- A las sesiones del Ayuntamiento, deberá asistir siempre el Secretario General Municipal, quien únicamente tendrá voz informativa; podrá también estar presente el Oficial Mayor del Ayuntamiento cuando los asuntos lo ameriten y solo para informar de los asuntos de que se le hayan encomendado.

Artículo 39.- El Tesorero Municipal, el Oficial Mayor del Ayuntamiento y los demás funcionarios que se estime conveniente, previo acuerdo del Ayuntamiento, deberán concurrir a las sesiones, para informar de algún asunto relativo a su ramo y que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso, podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre el particular recaiga.

Artículo 40.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, asignará las comisiones en la primera sesión ordinaria de cada año, las cuales serán permanentes por disposición de la Ley; Especiales, por acuerdo mayoritario de los integrantes del ayuntamiento en los cuales se conozcan asuntos específicos que motiven sus creación y serán conjuntas aquellas a las que el Ayuntamiento encomiende un asunto que deba conocer más de una comisión y contarán con todo el apoyo de autoridades y funcionarios Municipales, quienes en ningún caso podrán negar la información que se les requiera.

Artículo 41.- Por disposición de la Ley, los acuerdo del Ayuntamiento, podrán ser aprobados: por mayoría de votos, por las dos terceras partes de sus integrantes, la totalidad de sus integrantes, quienes en forma económica, nominal o por cédula emitirán su voto y dependiendo de la naturaleza de los asuntos que trate la sesión, la votación podrá ser calificada. En todo caso, el Presidente Municipal, o quien haga las veces de moderador, tendrá voto de calidad.

Artículo 42.- De cada sesión del Ayuntamiento, se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los acuerdos y asuntos tratados. El acta

deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

Las actas serán leídas por el Secretario, en la siguiente sesión ordinaria, donde serán aprobadas, mediante votación económica, las observaciones que se formulen serán asentadas en el acta por el Secretario del Ayuntamiento, previamente a su transcripción al libro de actas. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos y los apéndices que sustentan su contenido.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la Entidad.

Artículo 43.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en la que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual, se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 44.- Será por conducto de la Secretaria General, la expedición de copias simples o certificación de documentos oficiales de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante, para proceder a su expedición.

## CAPITULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS.-

Artículo 45.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberá invariablemente al orden del día presentado por el Presidente Municipal o en su caso por el moderador que lo sustituya, y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento en que deberán ser tratados los asuntos.

Artículo 46.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los integrantes del Ayuntamiento que deseen hacerlo, el Presidente Municipal, o el Regidor que lo sustituya, concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará la solicitud de la misma, el orden del día previamente aprobado, cuidando las formalidades de respeto y atención hacia la asamblea.

Artículo 47.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier integrante del Ayuntamiento, podrá solicitar autorización para uso de equipo de sonido, fotográfico o electrónico de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea. De igual forma, podrá solicitar el auxilio para la traducción de alguna lengua o dialecto de uso no común en el municipio.

Artículo 48.- El integrante del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión, deberá estar presente durante la misma. Si no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos, las razones que se motiva y funda la propuesta.

Artículo 49.- Quien haga uso de la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, así mismo, expresara debidamente, todas las cuestiones, circunstancias y motivos para defender en pro o en contra, teniendo el Derecho de réplica para sustentar, motivar y fundar su posición.

Artículo 50.- El Presidente Municipal o el Regidor que nombre el Ayuntamiento, al dirigir y moderar los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que el creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos; así mismo, podrá hacer volver a la cuestión particular que se delibere a cualquiera de los integrantes del Ayuntamiento que se extravié y podrá llamar al orden a quien quebrante éste Reglamento.

Artículo 51.- Cuando se trate de la discusión y en su caso aprobación de algún proyecto de Reglamentos, podrá involucrar la participación ciudadana, haciendo valer la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum que señala la Ley, posteriormente el Ayuntamiento en pleno realizará la discusión en lo general y en seguida en lo particular para su aprobación o rechazo.

Artículo 52.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto, a menos que por cualquier causa se levante la sesión, lo que requiera la mayoría simple de los integrantes del ayuntamiento, o bien quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal, podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 53.- El Presidente Municipal o el Regidor que modere los debates, al estimarlo conveniente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, y en caso de que así lo considere la mayoría del Ayuntamiento, se declara cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 54.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a).- Votación económica.- que consiste en levantar la mano por la afirmativa los que aprueben el dictamen o acuerdo. No hacerlo, significa en sentido contrario.
- b).- Votación nominal.- que consiste en preguntar a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o desaprueba el dictamen o asunto en discusión, debiendo contestar con un SÍ o NO.
- c).- Votación secreta.- que consiste en emitir el voto de aprobación o desaprobación del dictamen o asunto en discusión, a través de cédulas diseñadas con oportunidad por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- El Presidente Municipal o el Regidor que modere la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario General Municipal, realizará el escrutinio público e inmediato en cualquier modalidad de votación que se utilice e informará del resultado al Ayuntamiento, iniciando por la votación afirmativa, luego la negativa y concluyendo con las abstenciones, y asentándose en el acta respectiva el resultado.

Artículo 56.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el integrante del Ayuntamiento que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debiéndolo manifestar expresamente. Si el Presidente Municipal, estuviere en el caso que nos ocupa, se resolverá el asunto para discutirse y se volverá a votar en otra sesión y si aún en ésta hubiere empate, el Regidor nombrado moderador por el Ayuntamiento, tendrá voto de calidad, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

### CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN Y REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO.-

Artículo 57.- Contra los actos emanados del Ayuntamiento, y los derivados de los titulares y personal de la administración municipal, que afecten los derechos de los gobernados, el presente Reglamento establece los recursos de revisión y revocación, los que deberán interponerse ante quien produce el acto impugnado, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación o acto impugnado, en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en el Título Octavo Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal en el Estado.

Artículo 58.- Corresponde dictaminar una resolución en los términos de modificar, anular o confirmar al superior jerárquico funcionario u órgano colegial, que pretenda ejecutar el acto impugnado, en todo caso, será el Ayuntamiento quien resuelva lo conducente por mayoría simple de votos, salvo el caso, que señala el artículo siguiente.

Artículo 59.- La revisión y revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, será aprobada por mayoría simple de votos de sus integrantes, y se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, en los casos siguientes:

- a).- Cuando se nieguen, concedan o cancelen concesiones a particulares para la prestación de un servicio público.
- b).- Cuando se niegue o pretenda enajenar bienes del dominio público del Municipio.

- c).- Cuando se trate de aprobar, expedir y publicar, Reglamentos Municipales.
- d).- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público.
- e).- Cuando se pretenda modificar la categoría política de los centros de población o se altere la división territorial del Municipio.

#### CAPÍTULO IV.- DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 60.- En la primera sesión, posterior a la de instalación del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento, procederá a establecer la integración de comisiones de gobierno y administración para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica Municipal del Estado y éste Reglamento Interior, las cuales serán permanentes y especiales y contarán con todo el apoyo y facilidades de las autoridades y demás funcionarios municipales.

Artículo 61.- Las comisiones del Ayuntamiento, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución, al interior del Ayuntamiento en pleno, sobre los problemas de los distintos ramos de la administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por aprobación de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 62.- El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones y el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones integrará las siguientes comisiones:

- a).- Hacienda Municipal.
- b).- De policía Preventiva, Transito y Vialidad.
- c).- Derechos Humanos y Prevención Social.
- d).- Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares.
- e).- Asentamientos Humanos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra.
- f).- Salud y Sanidad.
- g).- Educación, Cultura y Fomento Deportivo.
- h).- Protección Civil.
- i).- Turismo y Desarrollo Económico.
- j).- Ecología forestacion y protección al medio ambiente.
- k).- Atención a Migrantes; y
- l).- Planeación y Desarrollo Municipal.

Artículo 63.- El Presidente Municipal, asumirá la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, pudiendo delegar la función en el Regidor que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 64.- Al Síndico Municipal, le corresponde ejercer la Presidencia de la comisión de Hacienda Municipal y formarán parte de ella, cuando menos un Regidor de cada fracción partidista representada en el Ayuntamiento.

Artículo 65.- Las comisiones del Ayuntamiento, podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas, sin embargo, por acuerdo propio del Ayuntamiento podrá ser ocupada solamente por uno de ellos en su carácter de presidente o coordinador de la misma y contará con secretarios designados en cada comisión por mayoría simple de votos.

Artículo 66.- Las comisiones del Ayuntamiento, están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deben adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos administrativos a su cargo, previo aviso de notificación de setenta y dos horas (72:00) cuando menos.

Artículo 67.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar a través del Secretario Municipal, del Oficial Mayor de la Asamblea o de manera directa la información que requieran para el desempeño de sus funciones.

Artículo 68.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas. Los integrantes del Ayuntamiento atendiendo a la naturaleza de los asuntos, podrá determinar que éstos sean atendidos por comisiones y en

su caso de manera conjunta, por una comisión especial designada y los secretarios de éstas comisiones serán nombrados por los integrantes de la misma comisión. De ésta manera, los Coordinadores y Secretarios de las comisiones referidas tienen las siguientes atribuciones:

De los Coordinadores:

- a).- Presidir las sesiones de las comisiones.
- b).- Convocar por conducto del Secretario de la comisión a sesiones.
- c).- Someter a consideración de sus integrantes el orden que conforme a prioridades deba ser atendidos y acordados, los asuntos que son de su competencia.
- d).- Emitir su voto y en caso de empate, formular los argumentos legales y convincentes que sustenten el dictamen para mejor proveer.
- e).- Presentar al Ayuntamiento un informe trimestral de los trabajos realizados por la comisión; y
- f).- Las demás que resulten necesarias y legales.

De los Secretarios:

- a).- Convocar con autorización del Coordinador las sesiones de la comisión
- b).- Realizar el pase de lista de asistencia y declarar el quórum legal para sesionar.
- c).- Integrar y mantener actualizados los expedientes de los asuntos turnados a la comisión.
- d).- Elaborar las actas de sesiones de la comisión, recabar las firmas de sus integrantes y conservar en el archivo oficial las actas y los apéndices que le dieron origen; y
- e).- Las demás que el Coordinador o los integrantes de la comisión le encomienden.

Artículo 69.- La integración, coordinación o presidencia de las comisiones del Ayuntamiento permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento, a menos, que por el voto de la mayoría simple de sus integrantes, decida el cambio la reestructuración o renovación de las mismas, en todo caso, en la discusión deberán participar los integrantes de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 70.- El Ayuntamiento por mayoría de sus integrantes, podrá solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Presidente Municipal, como ejecutor de los actos del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V.- DE LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES MUNICIPALES.

Artículo 71.- Todas las comisiones integradas por aprobación del Ayuntamiento, formularán propuestas sobre proyectos de Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Iniciativas de Leyes, Decretos y disposiciones normativas de observancia general que sean inherentes al ramo de la administración Municipal que corresponda. Y cada una de ellas tendrá, las atribuciones siguientes:

### A).- LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.-

- a).- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para lograr el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público.
- b).- Analizar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal, respecto del estado de origen y aplicación de recursos
- c).- Impulsar la modernización de los sistemas, padrones y equipos requeridos para la recaudación.
- d).- Impulsar una disciplina de gasto racional y transparencia de los recursos públicos; y
- e).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

### B).- LA COMISIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.-

- a).- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar el servicio de seguridad pública, así como, para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito, vialidad y transporte público.
- b).- Conocer de la aplicación de los convenios en los que el Ayuntamiento participe con otros ordenes de Gobierno en asuntos de seguridad pública y regulación del tránsito.
- c).- Impulsar el desarrollo, la seguridad, el transporte y la vialidad en las zonas urbanas.
- d).- Proponer programas de mantenimiento y conservación de carreteras; y
- e).- Proponer un cuerpo policial que verdaderamente salvaguarde la integridad de la población que respete los derechos humanos, que sea honesta y transparente en su

actuación; eficiente y respetuosa de la Ley, que tenga mano firme contra la delincuencia y trato amable, cordial y humano con la ciudadanía

f).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### C).- LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN SOCIAL.-

a).- Proponer al Ayuntamiento políticas y medidas tendientes a optimizar los recursos Municipales aplicables a los Derechos Humanos y a la prevención y asistencia social, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes.

b).- Supervisar que se apoye oportuna y adecuadamente a personas, grupos marginados, discapacitados y damnificados, con programas y recursos destinados a la prevención social.

c).- Impulsar una política tendiente a erradicar la desigualdad, pobreza y discriminación y sobre todo los abusos de poder que las autoridades y servidores públicos puedan cometer; y

e).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### D).- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES.-

a).- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los Bandos de Policía y Buen gobierno, Reglamentos, Circulares Municipales y demás disposiciones de observancia Municipal.

b).- Formular propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que el Ayuntamiento haga la propuesta al Congreso del Estado.

c).- Impulsar en la Reglamentación Municipal, la participación de la ciudadanía para que reflejen su sentir.

d).- Implementar un programa que proporcione orientación y asesoría gratuita.

e).- proponer a las instancias correspondientes que den confianza a la ciudadanía aplicando correctamente los ordenamientos legales proporcionando asesoría acerca de sus alcances y contenido; y

f).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### E).- ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.-

a).-Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal, así como vigilar la elaboración y actualización del plan o los planes de desarrollo urbano del Municipio.

b).-Dictaminar sobre proyectos de disposiciones relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos Municipales y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con el Gobierno Estatal en su prestación, así como, proponer al Ayuntamiento los mecanismos necesarios para mejorar los programas de desarrollo urbano que implemente la administración Municipal.

c).- Dictaminar sobre proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento concurra con otros Gobiernos Municipales en la Entidad en la prestación de los servicios públicos.

d).- Proponer al Ayuntamiento proyectos para la ejecución de obras públicas.

e).- Opinar al Ayuntamiento proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio.

f).- Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas, así como, de alineamientos y apertura de vías públicas.

g).- Proponer la regularización de la tenencia de la tierra, para proporcionar seguridad jurídica que acredite como propietarios a los posesionarios; y

h).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### F).- SALUD Y SANIDAD-

a).- Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios salud y sanidad en el Municipio.

b).- Coadyuvar a la difusión de los programas de salud de las instituciones responsables.

c).- Supervisar permanentemente el área de reglamentos y espectáculos, hacia los centros de abastos de cárnicos para emitir las opiniones necesarias, controlar la matanza y distribución de las diferentes clases de cárnicos.

d).- Implementar una cultura preventiva de atención y cuidado de la salud.

e).- Impulsar el mejoramiento de insumos y medicamentos y ver la manera de que haya mejor atención medica.

f).- Apoyar la realización de campañas de vacunación y ferias de la salud.

d).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### G).- EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO DEPORTIVO.-

- a).-Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar, promover e impulsar, la educación en el Municipio.
- b).- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios, para mejorar, promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, especialmente entre los jóvenes, población adulta, de la tercera edad y personas con capacidades distintas
- c).- Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar jardines de niños, primarias, secundarias, así como, educación superior en el Municipio.
- d).- Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas y recreativas en el Municipio.
- e).- impulsar un programa de recreación familiar en la cabecera municipal y en las plazas principales de las comunidades.
- f).- Impulsar y difundir el patrimonio histórico y cultural, legado de nuestros antepasados.
- g).- vigilar el acervo de las bibliotecas municipales.
- h).- Impulsar las festividades tradicionales, históricas, religiosas, culturales y cívicas, en estas ultimas, fomentando y enalteciendo el respeto a los símbolos patrios.
- i).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### H).- PROTECCIÓN CIVIL.-

- a).- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar los servicios de protección civil.
- b).- Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en asuntos de protección civil.
- c).- Proponer una cultura y capacidad preventiva ante la presencia de eventualidades provocadas por descuidos humanos o la fuerza de la naturaleza; y
- e).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### I).- TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO.-

- a).- Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la promoción turística y la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes.
- b).- Impulsar la inversión de particulares dentro del Municipio.
- c).- organizar y capacitar a los artesanos, productores y buscar opciones de apoyo financiero; y
- e).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### J).- ECOLOGÍA REFORESTACION Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.-

- a).- Proponer al Ayuntamiento la adopción de programas y medidas para conservar el medio ambiente.
- b).- Elaborar propuestas para que el Ayuntamiento participe en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.
- c).- fomentar acciones tendientes a frenar el deterioro de nuestros recursos naturales.
- d).- evitar la contaminación de descargas de drenaje a cielo abierto, basura, deforestación, especies en peligro de extinción, industria contaminante, hornos de tabique, y todo foco de infección.
- f).- impulsar una cultura ecológica, a través de las escuelas establecidas de todos los niveles de educación en general.
- g).- promover la reforestación de las areas de reserva ecologica
- h).- las demás que el Ayuntamiento le confiere.

#### K).- ATENCIÓN A MIGRANTES.-

- a).- Promover la creación de un padrón, para conocer el número de paisanos oriundos del Municipio que se encuentran laborando en el extranjero.
- b).- Promover la defensa de los derechos de los migrantes.
- c).- Promover la inversión conjunta para proyectos y obras de beneficio comunitario en sus lugares de origen.
- d).- Mantener contacto permanente con la dirección de apoyo al Hidalguense en México y en el extranjero; y
- e).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

#### L).- PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL.-

- a).-Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas del desarrollo Municipal.

- b).- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Planeación del Estado, así como, las acciones de evolución y seguimiento del Plan de desarrollo Municipal, buscando la participación de la comunidad en la elaboración del mismo; y
- c).- Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

## CAPÍTULO VI.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.-

Artículo 72.- Todas las propuestas de acuerdos, podrán ser turnadas a las comisiones y una vez estudiadas y discutidas por éstas, se formularán los dictámenes correspondientes en términos del Artículo 77 de éste ordenamiento.

Artículo 73.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una propuesta de acuerdo a la comisión que corresponda en aquellos asuntos que por acuerdo del Ayuntamiento se califiquen de urgentes o de obvia resolución, caso en el cual, el Ayuntamiento procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.

Artículo 74.- Las sesiones de las comisiones serán convocadas por su coordinador o secretario en sus caso, conforme al procedimiento acordado por el Ayuntamiento, cuando menos con veinticuatro horas (24:00) de anticipación a la fecha señalada para su celebración indicándose fecha, hora, lugar y temas a tratar. Al inicio de la sesión, el Secretario verificará que se haya cumplimentado la convocatoria en los términos anteriores. Y para que sean válidas se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 75.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente Reglamento para emitir sus dictámenes.

Artículo 76.- Del sentido de la resolución, el Coordinador elaborará un dictamen, que deberá ser firmado por los integrantes de la comisión quien haya votado en contra o se abstenga, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- a).- Número de dictamen.
- b).- Nombre de la comisión o comisiones que lo emite.
- c).- Antecedentes del asunto.
- d).- Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a su análisis y dictamen.
- e).- Fundamentos legales; y
- f).- Puntos de acuerdo.

El dictamen junto con su expediente, será turnado a la Secretaría General del Ayuntamiento en los términos del artículo siguiente.

Artículo 77.- Cuando se trate de Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Presupuestos de Egresos, Iniciativas de Leyes y Decretos al Congreso y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado y tratándose de otros asuntos dentro de un plazo de diez (10) días naturales. A petición formulada al Ayuntamiento, por la comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente. Y una vez, vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la comisión deberá rendir un informe al Ayuntamiento del estado en que se encuentra el asunto quien resolverá lo conducente.

Artículo 78.- Los dictámenes y sus expedientes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento dentro de los plazos previstos en el artículo anterior y solo podrán ser presentados en sesión de Ayuntamiento cuando sean recibidos con un día hábil de anticipación a la fecha de su celebración.

De no presentarse dictamen conforme a lo previsto en el párrafo anterior, la comisión interesada podrá presentarlo directamente en la sesión de Ayuntamiento, pero no podrá discutirse, ni resolverse, sino hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo acuerdo económico en contrario.

Artículo 79.- Recibido que sean en la Secretaría un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del primero entre los integrantes que no formen parte de la comisión dictaminadora a más tardar el siguiente día hábil de su recepción. El Secretario

General del Ayuntamiento, enlistará los asuntos dictaminados en su propuesta del orden del día.

Artículo 80.- Las comisiones por conducto de su Coordinador rendirán al Ayuntamiento un informe por escrito de sus trabajos en forma bimestral y de acuerdo con el calendario que se formule para el efecto, debiendo distribuir el Secretario del Ayuntamiento una copia a los integrantes del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VII.- DEL CEREMONIAL.-

Artículo 81.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiere el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá en la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo hará al retirarse el Gobernador Constitucional del Estado de la sesión.

Artículo 82.- Al entrar y salir, el Ejecutivo del Estado del Recinto de sesiones, todos los integrantes del Ayuntamiento presentes, se pondrán de pie.

Artículo 83.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 84.- Si el Ejecutivo del Estado, desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal, quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 85.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento ceremonial a que se refieren los artículo anteriores.

Artículo 86.- Sí a la sesión del Ayuntamiento, asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado, o de la Unión, el propio Ayuntamiento, decidirá cual será el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso, atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado o de la Unión.

Artículo 87.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

## TÍTULO CUARTO.- DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

### CAPÍTULO I.- DE LAS SANCIONES.-

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones de carácter administrativo o en su caso económicas a cualquiera de sus integrantes que incumpla sus obligaciones, por actos u omisiones que atenten contra la legalidad que deben observar en el desempeño de sus cargos, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 89.- Las sanciones a las que hace referencia el artículo anterior, serán del conocimiento del Ayuntamiento y decididas por las dos terceras partes del total de los integrantes presentes en la sesión, sin embargo, se deberá escuchar al integrante del Ayuntamiento contra quien vaya dirigida.

### CAPÍTULO II.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y FALTAS DE LOS INTEGRANTES.

Artículo 90.- El Presidente Municipal solicitara permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince (15) días sin rebasar los treinta (30) días.

Artículo 91.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Regidor que designe el Ayuntamiento.

Las faltas del Presidente Municipal, que no excedan de quince días, serán cubiertas por el Secretario General del Ayuntamiento. De prolongarse éste término, será llamado el suplente; si faltare éste, tomará el cargo de la Presidencia el Regidor que apruebe el Ayuntamiento, únicamente durante el tiempo que lo permita la ley, si antes no se nombra el sustituto por el Congreso del Estado.

Artículo 92.- Quien sustituya al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 93.- Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia temporal o indefinida para separarse del cargo, en cuyo caso, cuando sea temporal la licencia, será de treinta días, y tendrá derecho a un máximo de dos licencias consecutivas y hasta cuatro alternadas durante su gestión, cumplido esto, se tomará el acuerdo de otorgar licencia indefinida y se llamará al suplente.

TÍTULO QUINTO.- DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ORGANOS AUXILIARES, DE COLABORACIÓN, DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, DE ASISTENCIA SOCIAL.-

CAPÍTULO I.- DEL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.-

Artículo 94.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado, el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, contará con un Secretario General, quien deberá cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 92 del mismo ordenamiento, que no será integrante del Ayuntamiento; Su designación la hará el Presidente Municipal, y por supuesto, tendrá las facultades y obligaciones que le señala el artículo 93 de la Ley mencionada.

Artículo 95.- El Secretario General Municipal, será el conducto del Presidente Municipal, para citar a las sesiones del Ayuntamiento y para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 96.- El Secretario General, dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá remover el nombramiento, debiendo notificar al Ayuntamiento de la destitución y por supuesto, el nombramiento de la persona de quien recaiga la responsabilidad.

CAPÍTULO II.- DEL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO.-

Artículo 97.- El Tesorero Municipal, será nombrado y removido libremente de su cargo por el Presidente Municipal, notificando el cambio que se realice al Ayuntamiento; y es el único órgano de recaudación de los recursos financieros municipales, con las excepciones señaladas por la Ley.

Artículo 98.- El Tesorero Municipal, formulará mensualmente el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública Municipal y una vez, aprobado con el visto bueno del Síndico y firmado por el Presidente Municipal, se someterá a la aprobación del Ayuntamiento, hecho lo anterior, realizará su publicación en los lugares más visibles del Municipio.

Artículo 99.- El Tesorero Municipal, formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y lo presentará al Ayuntamiento para su autorización. Así mismo, deberá comparecer a las sesiones, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, por invitación de sus integrantes a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.- DEL OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO.-

Artículo 100.- A propuesta del Presidente Municipal, se nombrará mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, al Oficial Mayor, quien estará encargado de los asuntos internos y la correspondencia.

Artículo 101.- Para su nombramiento, se tomarán en cuenta los requisitos que señala el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, y tendrá las siguientes facultades:

a).- Se encargará de la atención de los asuntos internos.

- b).- Recibir la correspondencia y canalizarla a las dependencias que corresponda, así como, despachar la misma; y
- c).- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS AUXILIARES, DE COLABORACIÓN Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.-

Artículo 102.- Los Delegados y Subdelegados son autoridades auxiliares Municipales, electos por los vecinos de la localidad en el primer mes de cada año, duran en el cargo un año, pueden ser removidos del cargo por causa justificada a consideración de los vecinos de la comunidad. Para su elección es necesario que sean habitantes de la localidad, saber leer y escribir, dieciocho años de edad cumplidos, tener modo honesto de vivir, no pertenecer al estado eclesiástico. Sin perjuicio, de las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal, Se encargarán de:

- a).- Llevar un Libro de registro, en el cual anotarán los nombres y datos básicos de identificación de los habitantes en sus respectivas jurisdicciones.
- b).- Registrar los acuerdo de asamblea que celebren los habitantes.
- c).- Informar o en su caso hacer constar fehacientemente los hechos y derechos de los habitantes, evitando incurrir en falsedad; y
- d).- las demás que le señale los ordenamientos legales y los que se expidan.

Artículo 103.- El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, promoverá la integración de los Consejos de Colaboración con vecinos de la comunidad, colonia, fraccionamientos y barrios, como una forma de organización y agrupación representativa de los principales sectores sociales, quienes cumplen funciones de consulta, promoción y gestoría, debiendo informar oportunamente al Ayuntamiento sobre sus actividades. Sus facultades y obligaciones las señala la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 104.- El Ayuntamiento, podrá crear organismos descentralizados y empresas de participación Municipal, siempre y cuando su finalidad, sea la prestación de los servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos, la investigación científica y tecnológica, obtener y aplicar recursos para fines sociales, fomentar la cultura y el deporte, o la defensa y rehabilitación del medio ambiente. Quedan sujetos al control y vigilancia del Ayuntamiento en los términos que le señala la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

#### CAPÍTULO V.- DE LA ASISTENCIA SOCIAL.-

Artículo 105.- Para el desempeño de la administración Municipal, se establece la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, estará regida por un patronato presidido por la persona que nombre el Presidente Municipal y contará con el apoyo una unidad técnica, cuyo responsable deberá ser profesionista o técnico en la materia de derecho, administración o ramas a fines a estas que acredite satisfactoriamente sus estudios y su nombramiento será aprobado por el Ayuntamiento.

La labor noble que realiza se refleja en las siguientes atribuciones:

- a).- Garantiza que la población en condiciones de vulnerabilidad, reciba los programas asistenciales.
- b).- impulsa programas de desarrollo familiar y comunitario que permite elevar la calidad de vida.
- c).- Proporciona cursos y pláticas, apoyo medicinal y para vivienda.
- d).- Impulsar la asistencia alimentaría para prevenir la desnutrición entre la población de extrema pobreza.
- e).- Programar a través de la red móvil la celebración de cursos de soya, papilla, complemento alimenticio de amaranto y desayunos fríos con peso y talla para atender a menores de tres a doce años.
- f).- Las demás que sean necesarias para atender a la población.

#### CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.-

Artículo 106.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la administración pública Municipal, se darán en forma directa a través del Presidente Municipal, quien es el

Jefe Superior Jerárquico de los empleados y como tal responsable de la administración pública Municipal.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, están obligados a cumplir lo dispuesto por el artículo 39 del presente Reglamento Interior, así como, lo señalado por el Artículo Transitorio Octavo de la Ley Orgánica Municipal, respecto de los titulares de la Secretaría General, Tesorería Municipal, Obras Públicas y de planeación y Urbanización.

Artículo 107.- El Ayuntamiento podrá solicitar al Presidente Municipal que sean removidos de sus cargos los funcionarios de primer nivel, cuando a juicio del Ayuntamiento, dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración Municipal en algunos de sus ramos. En todo caso, la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición, el acuerdo del Ayuntamiento deberá ser aprobado y calificado por mayoría de sus integrantes.

Artículo 108.- en relación a la petición del artículo anterior, el Presidente Municipal, analizará los elementos de juicio aportados y en un término de 15 días hábiles, se decidirá lo que a su juicio corresponda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud no procederá ningún recurso, Salvo, que se decida la remoción de un funcionario o empleado Municipal, éste se reserva el Derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

#### TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga todas las disposiciones que se opongan y que estén contenidas en algún Reglamento o Bando.

TERCERO.- El Presidente Municipal, sancionará el presente Reglamento, por lo tanto mandará se imprima, publique y circule para su observancia y cumplimiento lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su debida Publicación.

Dado en el Palacio Municipal del Mineral de la Reforma, Hidalgo a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil tres.

La Comisión Especial Encargada de Elaborar el Reglamento Interior del Ayuntamiento

Regidora: Araceli Tinajero Chávez.

Regidor: Lic. Luis Enrique Baños Gómez.

Regidor: Profr. Ignacio Eladio Islas Pérez.

**3 de mayo de 2004**

